



Resolución de la Real Junta General de Comercio y Moneda, acordando que sean las fábricas de sombreros, los que puedan traficar con las pieles, y pelo de conejo y liebre

Madrid: [s.n.], 1761

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01552

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

I en 25 & May 9 & mara velpaches ve efficio quatro mis.

SELEO GVARTO ANO DE MAL SETECHENTOS X SE SINIA X VNO.

RESOLUCION DE LA REAL JUNTA

GENERAL

DE COMERCIO, Y MONEDA



NTERADA LA REAL Junta General de Comercio, de que sin embargo de lo refuelto por fu Magestad, à Consulta de veinte y tres de Julio de mil setecienneigo a sel so tos cinquenta, prohibiendo

generalmete la extraccion de Pieles, y Pelos de Conejo, y Liebre à Reynos Estraños, que se comunicò à essa Intendencia en diez y nueve de Agosto siguiente, y de la Orden, que igualmente se participò de Acuerdo de la Junta en trece de Julio de mil setecientos cinquenta y vno, para que no le vendiessen los expressados Generos à Personas, que no fuessen Fabricantes, ò Maestros de Sombreros en estos Reynos, se extrahen todavia en grave perjuicio de

Sara evitar rean voudedo. a extrangeres las proles de y polos ele La y liebre harta abora grobalido, pero que reglian vendiende la quardas, Lapations of

los referidos Fabricantes, por estàr el Comercio de estas Pieles entre Guardas, Zapateros, y Gitanos, que las venden à los Extrangeros, para su Saca, de que resulta, no poder proveerse los Fabricantes, yà porque no encuentran Pieles, yà porque las que hallan, son adulteradas, de modo, que no pueden beneficiarlas como corresponde, para el mejor lustre, y calidad de los Sombreros: Hà Acordado la Real Junta, por aora, que respecto de no servir este material para otro vío, que la Fabrica de Sombreros, solo los Fabricantes de este Genero puedan Traficar, y Comerciar en las expressadas Pieles, y Pelo de Conejo, y Liebre, sin que Persona alguna, que no lo fea, intervenga en su compra, y que se haga faber, à los que las recogen por las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, no puedan llevarlas à vender sino à las Fabricas de Sombreros, por ser à quien corresponde, à fin, de que puedan facar el Pelo con las separaciones, que se requiere, y se logre el surtido con aumento de ellas, evitandose la Extraccion prohibida por la citada Real Resolucion. Lo que participo à V. S. de Acuerdo de la Real Junta, para que haciendolo publicar en essa Ciudad, y Reyno, zele su observancia con el mayor cuydado. Dios guarde à V.S. muchos años como deseo. Madrid, treinta de Marzo de mil setecientos selenta y vno =

Lafer ovince of the an eods serve as a

Corresponde con la Resolucion de la Real Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, de que certifico, y à que me remito yo el infrascripto Escribano del Rey nuestro Señor, y de Camara de la Real Junta Particular de Comercio de esta Ciudad: Y en virtud de Auto de su cumplimiento de el Señor Don Ramon de Larumbe, Caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de S. M. Intendente de el Exercito de Andalucia en sus quatro Reynos, Assistente de esta Ciudad, Superintendente de Rentas Reales en esta Provincia, y Presidente de la citada Real Junta Particular de Comercio: I para el fin prevenido de su publicacion en los Pueblos de la Comprehension de este Reyno, y que tenga su cumplida observancia, saque, y doy la Presente, en Sevilla, à nueve de Abril de mil setecientos sesenta y vno.

圣

marabelpachos de oficio quatro mis.

SELLO OVARTO, AÑO DE SMIL SETECIENTOS Y SES SENTA Y VNO.

de Cadicreto, Pouvale, y Plinus, de Cristocretiquo, y a que me servito yo el caprolerioso Esperidade del Rey ma tro Seña, y de Carierra de la Esat Junta Particular de Carierra de Carierra de Seña; de carierra de Licardo de Carierra de Señas de La cambinare no de el Señas Lon Adamón de La caraçõe, se cabaliero de el Carier de Señas alos de el Cantaros, se a fue a Seña Seña de el Cantaro de Señas de el La caração de el Señas de el La caração de el Señas de el Señas en fue en caração Remeiro, se particular de en se el particular de el particul